

Extracto del documento organizativo

El Consejo Ciudadano de Navarra

Artículo 8 . Definición. El Consejo Ciudadano de Navarra es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en nuestro territorio entre Asambleas Ciudadanas de Navarras ordinarias, y siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.

Estará compuesto por 24 miembros elegidos o elegidas por la Asamblea Ciudadana de Navarra, además de al menos 4 representantes de los círculos y dos representantes de la asamblea municipalista. Se integrará la Secretaría General de Navarra sumando uno más.

El Consejo Ciudadano de Navarra es el órgano encargado de debatir, decidir y ejecutar la dirección política de Podemos en nuestro territorio entre Asambleas Ciudadanas de Navarras ordinarias, y siempre de acuerdo con lo aprobado en estas y con la línea estratégica general de Podemos.

a.- El Consejo Ciudadano de Navarra estará formado por 31 personas que se reparten de la siguiente manera

- a.1.- 24 miembros elegidas por la Asamblea Ciudadana de Navarra
- a.2.- 4 representantes de los círculos
- a.3.- 2 representantes de la Asamblea Municipalista.
- a.4.- 1 en representación de la Secretaría General de Navarra .

b.- La composición del Consejo Ciudadano de Navarra contemplará los mecanismos y procedimientos oportunos para garantizar su coordinación con los niveles de organización territorial inferiores.

c.- En caso de empate el voto de calidad será dado por la votación de los asistentes como público.

Artículo 9 . Competencias.

Son competencias del Consejo Ciudadano de Navarra, al menos:

- Impulsar la línea política de Podemos aprobada por la Asamblea Ciudadana de Navarra, siempre en coherencia con las líneas estratégicas generales de Podemos.
- Aprobar o rechazar la propuesta de presupuestos anuales presentada por el Consejo de Coordinación Autonómico, sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana de Navarra pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación.
- Revisar y, en su caso, redactar, refundir, adaptar y armonizar para su territorio todos los reglamentos de carácter general y desarrollar reglamentos propios para su ámbito territorial, incluyendo el del propio Consejo Ciudadano Autonómico.
- Aprobar el nombramiento de las personas que conforman el Consejo de Coordinación Autonómico, de acuerdo con lo previsto en su propio documento organizativo.
- Nombrar y sustituir a las y los responsables de las secretarías, áreas y equipos de trabajo autonómicos.
- Elaborar y aprobar la memoria de gestión y análisis político que deberá presentar anualmente el propio Consejo Ciudadano Autonómico.
- Organizar, en su caso, el proceso electoral de revocación de la persona elegida

para ocupar la Secretaría General de Navarra, o de cualquier miembro del Consejo Ciudadano Autonómico, que tendrá que llevarse a cabo tras el periodo prescrito y sobre el mismo cuerpo electoral que les eligió. Para la realización de los procesos de revocación, se realizará un reglamento específico de revocatorio que será público y previo.

- Crear todas aquellas estructuras organizativas de carácter intermedio (comarcal rural, intercomarcal o de otro tipo) necesarias para el funcionamiento del propio Consejo Ciudadano Autonómico y adaptadas a las necesidades concretas del propio territorio, con especial atención a sus zonas rurales.
- Definir los mecanismos necesarios para la coordinación política del Consejo Ciudadano de Navarra con el grupo parlamentario navarro, así como elegir tras escuchar al grupo parlamentario sus estructuras de funcionamiento, portavocías y a las personas que desempeñarán esas responsabilidades.

Artículo 10 . Convocatoria.

El Consejo Ciudadano de Navarra podrá ser convocado en cualquier momento:

- A propuesta de la Secretaría General de Navarra, o de su Consejo de Coordinación.
- A petición del 25% del Consejo Ciudadano de Navarra.
- A petición del 10% de las personas inscritas en Podemos en el territorio o del 20% de los Círculos validados en el territorio.
- El quorum del Consejo Ciudadano de Navarra se determina como la mitad más uno contando con la SG. La inasistencia (sin justificar) de un consejero o consejera a tres reuniones causaría el cese inmediato del cargo, que pasaría a ocupar la persona a la que le correspondiera por número de votos, con independencia de la lista en la que se hubiera presentado, teniendo en cuenta siempre la corrección de género.

Artículo 11 . Funcionamiento.

a.- El Consejo Ciudadano de Navarra elaborará su propio reglamento de funcionamiento y determinará su estructura funcional, atendiendo a lo que la Asamblea Ciudadana de Navarra ordinaria haya decidido sobre su propia organización incorporando los siguientes aspectos:

Hacer compatible la vida con el cargo y las tareas asociadas.

Velar por la organización horizontalidad de las áreas.

Impulsar dos personas por área.

Disponer de herramientas de análisis, seguimiento de sus tareas a la cual tenga acceso la organización.

Realizar una memoria anual sobre sus actividades.

Disponer de un calendario anual de consejos ordinarios de carácter obligatorio y una rendición de cuentas semestral.

Realizar sus reuniones de forma itinerante por el territorio, al menos 1 vez por trimestre.

b.- Sin perjuicio de esta organización, los Consejo Ciudadano de Navarra tendrá unidades funcionales dedicadas a las políticas del Mundo Rural que mantendrán un trabajo de coordinación y colaboración permanente con el equipo estatal de Mundo Rural y Marino de Podemos.

c.- El Consejo Ciudadano de Navarra deberá dotarse de un espacio de representación de los Círculos activos en su territorio, una Coordinadora de Navarra de Círculos, como herramienta para generar sinergias y consolidar su presencia dentro de la organización. Tanto la forma como el funcionamiento de la Coordinadora de Navarra de Círculos quedarán regulados en un reglamento que aprobará el

propio Consejo Ciudadano de Navarra y al menos 2/3 de los círculos activos.

d.- La elección de la representación de los Círculos activos se realizará de forma presencial en la Asamblea Ciudadana de Navarra y en las asambleas de los círculos. La representación de los círculos se integrará en alguno de los equipos de organización o municipalismo.

e.- El Consejo Ciudadano de Navarra dispondrá un espacio con voz y voto para dos representantes que la asamblea municipalista elija, según sus propios procedimientos, siempre que no contradiga los principios de participación y cumplimiento del código ético de Podemos. Estos dos representantes podrán incorporarse en cualquier momento y serán miembros del área que apoye a la Secretaría de Navarra de municipalismo, que en su conjunto servirá como herramienta de trabajo y conexión entre las estructuras municipales y la de Navarra. La apuesta por la descentralización tendría así una traducción organizativa concreta en la estructuración de Navarra.

f.- Para evitar que se utilicen las dimisiones «en bloque» con objeto de forzar procesos internos antes de cumplirse el mandato, prácticas antidemocráticas que usurpan la voluntad de inscritos y inscritas, es imprescindible regular las dimisiones y por ello se establecerá que nadie que dimita de su cargo podrá presentarse al mismo órgano del que ha dimitido en, como mínimo, las siguientes elecciones internas. Excepto en aquellos casos en donde la dimisión fuera motivada por causas de fuerza mayor, considerando éstas de naturaleza familiar, personal o laboral y que deberán estar debidamente justificada.

Artículo 7 . Organización.

c.- En caso de dimisión de consejero o consejera pasará a ocupar el cargo la persona a la que le correspondiera por número de votos, con independencia de la lista en la que se hubiera presentado, teniendo en cuenta siempre la corrección de género.

Artículo 12.- Causa de baja automática en Consejo Ciudadanía de Navarra

Cualquier miembro del Consejo de Ciudadanía de Navarra será baja automática si se dan las siguientes circunstancias:

a.- Dimisión

b.- No asistencia a tres o más reuniones sin justificar debidamente a las reuniones del Consejo

c.- Imputación en un caso de corrupción

d.- Fallecimiento

Reglamento CCN

Artículo 1. Convocatorias y orden del día

El Consejo Ciudadano de Navarra podrá ser convocado en cualquier momento:

- A propuesta de la Secretaría General de Navarra, o de su Consejo de Coordinación.
- A petición hecha a la Secretaría General del 25% del Consejo Ciudadano de Navarra.
- A petición del 10% de las personas inscritas en Podemos en el territorio o del 20% de los Círculos validados en el territorio.
- En los dos últimos casos la Secretaría deberá convocar el Consejo Ciudadano en el plazo máximo de 10 días desde la recepción oficial de la petición.
- El quorum del Consejo Ciudadano de Navarra se determina como la mitad más uno contando con la SG. La inasistencia (sin justificar) de un consejero o consejera a tres reuniones causaría el cese inmediato del cargo, que pasaría a ocupar la persona a la que le correspondiera por número de votos, con independencia de la lista en la que se hubiera presentado, teniendo en cuenta siempre la corrección de género.

1.1.- Convocatorias del Consejo Ciudadano de Navarra

a. Las convocatorias se realizarán con una semana de antelación mediante el correo electrónico o las plataformas que el CCN se habilite para ello donde se incluye:

- o Fecha, hora y lugar de la reunión
- o Puntos del orden del día y el tiempo dedicada a cada uno de ellos

b. El orden del día será elaborado y presentado por la Secretaria General o la persona en quien delegue.

c. Las convocatorias dispondrán de la información y documentación necesaria al menos con 3 días de antelación.

d. Si con posterioridad a la publicación del orden del día las áreas del consejo u otros miembros del CCN quisieran incluir algún punto en el mismo, habrán de hacerlo al menos 3 días antes de la sesión del CCN (incluyendo la documentación que proceda) comunicándose a la secretaria general. En caso de los procedimientos de urgencia, el plazo será de un día.

e. El consejo aprobará un calendario de Convocatorias Ordinarias que será pública, y que deberá prever al menos una reunión cada 3 meses.

f. Una vez conocida la disponibilidad de las personas del CCN se tomará como referencia los dos días de la semana que mayor asistencia y conciliación pueden tener, alternando así las convocatorias ordinarias entre las dos opciones.

g. Las convocatorias de urgencia deberán realizarse al menos con dos días de antelación con un único punto del orden del día. La inclusión de nuevos puntos al orden del día de una reunión convocada de urgencia tendrán que estar necesariamente relacionados con el tema urgente en cuestión.

hj. Las reuniones del CCN serán itinerantes por la geografía Navarra al menos 1 cada trimestre.

i. La convocatoria de las reuniones deberá tener en cuenta aspectos como las diferentes procedencias territoriales de los/as consejeros/as y su conciliación personal y familiar, de modo que preferiblemente se señalará la tarde del viernes o el fin de semana como espacios de reunión ordinarios. Tan sólo excepcionalmente, y de forma motivada, podrá convocarse el Consejo Ciudadano de Navarra fuera de estos días.

1.2. Orden del día.

- a. Para la configuración del orden del día, se tendrá en cuenta una duración máxima de dos horas.
- b. La distribución de tiempos asignados a cada punto del día tendrá en cuenta su naturaleza. En la convocatoria se asignará tiempo suficiente de debate a aquellos que requieran de una votación posterior.
- c. Todo orden del día contemplará en su último punto un turno de ruegos y preguntas, garantizándose el suficiente espacio y tiempo para facilitar la libre y voluntaria intervención de todas las personas asistentes.

Los/as consejeros/as que reúnan el quorum necesario requerido para una convocatoria podrán solicitar la inclusión de cualquier punto al orden del día correspondiente, una vez reciban la convocatoria y con una antelación mínima de tres días con respecto a la sesión de la que se trate, comunicándolo directamente a la Secretaría General o a través del Telegram del Consejo Ciudadano, y adjuntado la documentación que proceda para permitir que el resto de consejeros/as cuenten con la suficiente información.

Este plazo indicado quedará reducido a un día en caso de tratarse de una convocatoria extraordinaria, teniendo que ser el tema obligatoriamente relacionado con la urgencia.

Artículo 2. Quórum, constitución y participación telemática

- a. Para que pueda considerarse que el Consejo Ciudadano de Navarra está reunido y tiene capacidad decisoria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, ya se trate de una reunión presencial o telemática. En el acta se recogerá el número de integrantes presentes y la fecha y hora de inicio y de fin de la reunión.
- c. Los y las consejeras podrán tomar parte en la reuniones de forma telemática siempre que esté asegurada la posibilidad de escuchar y participar en la reunión, para lo que se pondrán los medios técnicos necesarios. Para ello deberán notificarlo con al menos 48 horas de antelación a la Organización.
- d. Votaciones telemáticas: el consejo dispondrá de una herramienta para realizar votaciones telemáticas en asuntos de carácter no complejo que deberá incluir la información necesaria para la comprensión del punto a votar así como al menos 24 horas para su debate en el foro habilitado del CCN. El periodo de votaciones será como mínimo de dos días.

Artículo 3. Dinámica de sesiones

- a. Las sesiones del Consejo Ciudadano de Navarra estarán presididas por el/la secretario/a general, que podrá delegar con carácter puntual o permanente en algún miembro del Consejo para las tareas de moderación, seguimiento del orden del día, ordenamiento de los debates, orden de comienzo y recuento de votaciones, asignación y turno de palabra, así como levantamiento de actas.
- c. Las reuniones serán abiertas pudiendo ser cerradas en todos a alguno de los puntos, siempre de forma motivada, si algún tema requiere de confidencialidad (por ejemplo las negociaciones con otras fuerzas, o cuestiones que requieran de una confidencialidad temporal o por cuestiones de orden) y siempre anunciándolo de forma anticipada, al tiempo de comunicar la convocatoria de la sesión de la que se trate.
La decisión acerca del carácter abierto o cerrado de las sesiones, así como la obligación de su motivación, corresponde al/la Secretario/a General.
- d. Las decisiones adoptadas en las reuniones del CCN se harán públicas una vez finalizada la sesión mediante los canales que se consideren más apropiados: nota de prensa, portavocías, etc.

- e. Las sesiones del consejo ciudadano tendrán una duración lo más ajustada posible a los contenidos a tratar, procurando que esta no exceda de las tres horas
- f. A todas las sesiones quedarán invitadas, con derecho de voz pero sin voto, las personas que ostenten una Secretaría General Municipal o portavocía de un círculo, excepto en el caso de que los puntos del orden del día se consideren cerrados por razones de estricta confidencialidad y de forma motivada.

Artículo 4. Buenas prácticas

Todas las personas participantes en el Consejo se comprometen expresamente a los siguientes principios de actuación

- a. Respeto al tiempo definido para cada punto del orden del día.
- b. La moderación indicará cuantos turnos están disponibles y se repartirán por orden de petición, intentando alternar hombre y mujer, y sólo en caso de disponer de tiempo se dispondrá de réplica.
- c. Las intervenciones dentro de un debate serán de 2-3 minutos. La persona que modera podrá intervenir para cortar la intervención que se alargue excesivamente para respetar el derecho a la participación de todas.
- d. La moderación podrá expresar la desaprobación del consejo del comportamiento ofensivo, alterado o irrespetuoso de alguno de sus miembros. En caso de dos desaprobaciones la persona deberá abandonar la sesión.
- e. La información, conversaciones e la documentación que se genere en los grupos del CCN no se difundirán en ningún otro canal ni foro sin la autorización expresa del Consejo expresada como acuerdo. Los consejeros y las consejeras deberán guardar en todo caso el secreto de las deliberaciones, teniendo deber de confidencialidad.
- f. Se deberá confirmar la asistencia a las convocatorias ordinarias con al menos 72 (3 días) horas de antelación.

Artículo 5. Toma de decisiones

- a. No podrá someterse a votación ningún asunto que no figure expresamente en el orden del día y sobre el cual no haya sido enviada con tiempo la documentación necesaria para su correcta comprensión.
- b. De forma previa al sometimiento a votación de cualquier cuestión, deberá garantizarse un espacio de debate suficiente entre los miembros presentes y en el cual todos/as gozarán del derecho a participar de forma libre y voluntaria.
- c. El Moderador cederá la palabra al Secretario, que leerá en voz alta el enunciado de la propuesta a votar, así como las opciones, y se procederá a la votación.
- d. Las votaciones en el CCN se harán a mano alzada. No obstante, cuando un tercio o más de los integrantes del CCN lo soliciten, las votaciones serán secretas y por escrito. Quien modere la reunión será responsable del recuento de los votos y de la comunicación de los resultados de la votación.
- e. Las decisiones del CCN se tomarán por mayoría simple (más votos a favor que en contra) salvo en los casos en los que los documentos organizativos dispongan otra cosa.
- f. En todo caso, se requerirá la aprobación de la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del CCN para proceder a la delegación de las competencias que en virtud de los documentos aprobados por la Asamblea Ciudadana de Navarra correspondan al Consejo Ciudadano de Navarra en el Consejo de Coordinación.

g. Las decisiones del Consejo Ciudadano de Navarra serán de obligada ejecución a partir del día siguiente a su adopción, salvo que expresamente se indique lo contrario.

h. A fin de preservar el voto informado y coherente con los debates suscitados, no se permitirán las votaciones delegadas

Artículo 6. Actas

a. Las Actas que expresen los acuerdos del Consejo se publicarán de forma provisional hasta su aprobación definitiva en la samblea siguiente. No obstante lo anterior, los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento en que se tome la decisión por el Consejo.

b. En caso de que alguna de las personas del Consejo considere que el acta no recoge fielmente alguna expresión o acuerdo, así lo comunicará en los tres días siguientes a la convocatoria del siguiente Consejo por escrito a la Secretaría General, de manera que se pueda votar la inclusión o no en el acta definitiva de la petición realizada al inicio de la asamblea.

b. Una vez el acta quede definitivamente aprobada se deberá publicar con ese carácter siempre y cuando se excepcione por razones de confidencialidad y de forma motivada por parte de la Secretaría General en todo o alguno de los puntos. En este caso se publicará el acta sin el punto en cuestión hasta que pueda publicarse en una nueva revisión. La publicación del acta incluirá también la de aquellos documentos que puedan ayudar a su comprensión, siempre que no tengan carácter reservado.

c. La Comisión de Garantías Democráticas de Navarra velará por que el Consejo Ciudadano de Navarra cumpla con los requisitos de transparencia en la publicación de sus actas.

Artículo 7. Secretarías, áreas y planes de trabajo

a. El Consejo Ciudadano se organiza en Secretarías que tendrán asociadas una o varias áreas

b. Las áreas pueden estar asociadas a más de una secretaría garantizando la transversalidad.

c. El equipo de una secretaría lo constituyen las personas de las áreas asociadas pudiendo una persona integrarse en más de un equipo. Podrán trabajar también en los equipos de las secretarías personas ajenas al Consejo Ciudadano si así lo dispone el o la miembro titular de la misma.

d. Las responsabilidades del equipo podrán ser colegiadas siempre y cuando exista una persona de referencia (nominal) para cada área, que deberá ser miembro del Consejo Ciudadano.

e. Cada secretaría deberá elaborar unas normas de funcionamiento y plan de trabajo anual, basado en los documentos políticos, acuerdo programáticos y dirección política del CCN. Ambos documentos deberán ser aprobados por el Consejo de Coordinación

f. Este plan tendrá asociado un documento de necesidades y presupuesto.

h. Será el consejo de coordinación quien propondrá la priorización de los recursos, debiendo ser ratificada la propuesta por el CCN.

i. El consejo de coordinación podrá reasociar áreas con las secretarías en función de las necesidades.

j. El CCN dispondrá de un documento de seguimiento de las tareas y decisiones adoptadas.

k. El CCN determinará la forma de rendir cuentas estableciendo una periodicidad mínima de una rendición de cuentas por trimestre.

I. Las secretarías elaborarán, junto con las áreas, los informes necesarios para las rendiciones de cuentas y la memoria anual de actividad del órgano.

Artículo 8. Dimisiones y bajas

a. La dimisión es un acto inequívoco por el que se manifiesta la voluntad de renunciar a formar parte del Consejo Ciudadano de Navarra. Deberá presentarse por escrito, a través de cualquier medio que ofrezca garantías de notificación, ante el/la secretario/a general, que acusará recibo de la recepción y tendrá un plazo máximo de 7 días para aceptar expresamente o por silencio la dimisión. En caso de no ser aceptada, podrá revocarse de común acuerdo por ambas partes dentro de este plazo. Finalizado dicho plazo, la dimisión deberá comunicarse al registro habilitado a tal efecto. Una vez manifestada la voluntad de dimitir, será vinculante e irrevocable unilateralmente por el dimisionario.

b. La baja se entiende como el deseo de renuncia al CCN bien sea por motivos de fuerza mayor de carácter familiar y laboral o por la inasistencia o dejación de responsabilidades en el consejo ciudadano.

c. Ambas acciones se establecen en el artículo 12 del documento organizativo como bajas automáticas.

Disposición Transitoria Primera.

Hasta que no tomen posesión de su puesto nato los miembros electos de la asamblea municipalista se considerará que el CCN a efectos *quorum* y *reparto de áreas* las personas de elección directa más las cuatro personas representantes de los círculos